

PERÍODO LEGISLATIVO 2014-2018

LEGISLATURA 365

Modifica la ley N° 19.995 que Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y dispone otras normas en relación con las medidas de seguridad exigibles a la actividad de operación de tales instalaciones

SESIÓN N° 45ª

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: 12-07-2017

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input checked="" type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |



A Comisión de Gobierno Interior,
Ciudadanía y Regionalización 3 20-06



PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CASINOS DE JUEGO, PARA ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LOS CASINOS Y GARANTIZAR EL LEGÍTIMO EJERCICIO DEL DERECHO A ACUDIR A LOS CASINOS.

Valparaíso, julio de 2017.

A la Honorable Cámara, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de Ley:

I.- VISTOS.

Lo prescrito en los artículos 1°, 5°, 19° N°, 1, 2 y 5, 63° y 65° de la Constitución Política de la Republica.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, el delicado equilibrio que existe entre el ejercicio de las libertades y la seguridad y la prevención de la violencia en los juegos de azar y casinos se ha visto gravemente alterado o violado nuevamente a raíz de los acontecimientos recientes que remecen a la ciudadanía y a la autoridad pública. Sin perjuicio de ello, los servicios públicos y sus autoridades, como la Superintendencia de Casinos de Juego y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública poco y nada han podido hacer al respecto, se han quedado sin herramientas jurídicas para poder prevenir conductas tan graves como la muerte de personas inocentes en su lugar de trabajo a raíz de una balacera.

2.- Que, dado los recientes tiroteos y antecedentes podemos concluir que, en Chile un número importante de la población tienen síntomas de “juego problemático” con las máquinas tragamonedas, ruletas electrónicas, apuestas en internet, póker y juegos de cartas o naipes, en casinos y pequeñas casas de juegos de azar; lo cual se ve reflejado en el crecimiento estrepitoso de la oferta para satisfacer la creciente demanda, por ello es que se han instalado o mejorado las instalaciones y facilidades de los casinos del país, extendiendo su rubro a otras lides como el del espectáculo de artistas nacionales e internaciones y el ofrecimiento de otros show de entretenimiento para ser vistos en las dependencias de estos casinos, la creación de clubes de afiliados o de amigos de los casinos con la promesa u oferta de premios y promociones para los mejores clientes o los clientes más fieles; la realización de concursos con grandes premios; la instalación de hoteles junto a los casinos y, en la vereda de lo ilícito la proliferación de casinos ilegales y su reciente detección y desbarataje por parte de las policías y el alza de las casas o comerciales de juegos de azar que han proliferado en cada una de las comuna del país, donde existen máquinas tragamonedas y otros juegos similares. Los casinos e incluso los comerciales o casas de juegos de azar suelen tener clientes cautivos y solamente los primeros se rigen fundamentalmente por normas de carácter técnico, considerando el carácter de sociedad anónima de los casinos.

3.- Según la asociación de Psicólogos Ludopatía Chile, la ludopatía consiste en “Un fracaso crónico y progresivo en la capacidad de resistir los impulsos de jugar a pesar de las



05.07.17
17:59

consecuencias negativas que el juego provoca en la persona (problemas personales, familiares, laborales o sociales)". Previa a la adicción están los jugadores problema. Categoría intermedia entre el jugador social y el patológico, puesto que la persona en este caso juega con gran frecuencia, con un gasto habitual de dinero que en alguna ocasión puede acarrearle problemas, pero sin llegar a la gravedad del jugador patológico. Son personas con un alto riesgo de convertirse en breve en ludópatas.

Según la Asociación de Psiquiatras Argentinos (APSA), la ludopatía corresponde a "El juego patológico o ludopatía es una compulsión severa que evoluciona y se la reconoce como una adicción sin sustancia. Desarrolla dependencia y tolerancia, y hace que cada vez necesite jugar más dinero y con mayor frecuencia. Las pérdidas se acumulan, y se genera un estado de desesperación, desesperanza y depresión".

Pero, la realidad demuestra que poco se sabe de esta enfermedad. En efecto, el Centro de Estudios Sociales Experimentales Oxford-Universidad de Santiago, ha destacado que la ludopatía es una patología poco tratada e informada, cuyo tratamiento no cuenta con cobertura en Isapres o Fonasa y tampoco existe un código de Fonasa para la compra de bonos médicos que permitan seguir un tratamiento para salir de esta adicción

En este sentido, un apostador de cualquier juego de azar puede llegar a alcanzar niveles problemáticos, en que pierde grandes sumas de dinero en proporción a su patrimonio y vuelve a jugar a la brevedad para recuperar lo perdido; en ocasiones, gastan dinero en exceso, pero no lo cuentan a sus familias ni a su entorno o bien no es una situación percibida por los seres más cercanos a ellos. Otro cuadro ha ido proliferando en nuestro país, conocido como el "juego patológico", en el que se sufre una dependencia emocional, se pierde el control y el juego interfiere con el desarrollo de la vida cotidiana, se trata de jugadores compulsivos, los especialistas en adicciones señalan que los casos van en aumento porque creció la cantidad de salas de juegos en todo el país y hay ofertas de apuestas en Internet. A mayor abundamiento, hay evidencia científica que señala que, los jugadores patológicos tienen un riesgo 6 veces mayor de padecer de abuso de alcohol, 4 veces mayor el riesgo de sufrir un trastorno por consumo de sustancias en comparación con los no jugadores; mientras que los riesgos de depresión y de ansiedad generalizada se triplican en este segmento de la población.

4.- Los grandes casinos del mundo, como por ejemplo en Las Vegas, en Punta del Este, en Cancún o en la rivera Maya, entre otras ciudades turísticas, poseen una serie de medidas o planes de seguridad, que incluyen modernas cámaras de televigilancia, equipos con reconocimiento facial, máquinas de detección metales, ya sean en dispositivos portátiles o paletas o cabinas, maquinas detectoras de rayos X y equipos de guardias de seguridad entrenados. Por ejemplo, en el casino "MGM Grand", de Las Vegas, existen dos mil cámaras conectadas a más de 50 monitores.

No obstante, en Chile y en otras partes del mundo los tiroteos en los casinos han ocurrido y con consecuencias fatales para personas inocentes; por ejemplo, un hombre atacó con arma de fuego un casino en Manila (Filipinas), en junio de este año, dejando a 36 personas muertas y a 54 heridos.

En Chile, ya había ocurrido un tiroteo en junio de este año en el casino Monticello, cuando un hombre de origen palestino pasó una semana en el casino y su hotel y realizó disparos al interior del Casino con una de las dos armas que llevaba, hiriendo de bala a un guardia.

Frente a esta alarmante situación, nos alegra que otros casinos del país voluntariamente y como medida de prevención hayan adquirido para instalar en sus dependencias detectores de metales, se trata de los casinos de Calama, Talcahuano, Chillán y Osorno, pertenecientes a la empresa Marina del Sol, quienes serían los primeros en contar con esta tecnología.

5.- Sobre las medidas de seguridad que propondremos, nos detendremos en la externalización de las empresas de seguridad que son contratadas por los casinos para encargarse de esta sensible área, toda vez que varios medios de comunicación social informaron que el propio jefe de la Sexta Zona de Carabineros, general José Rivera, hizo notar que la empresa Monticello subcontrata una empresa de seguridad para estos efectos, la cual que ha sido fiscalizada nueve veces a lo largo del año 2017 y que registra algunas infracciones¹.

A raíz de eso, resultará fundamental que los casinos en el país, sean declarados entidad estratégica, lo que les permitirá contar con guardias de seguridad armados y no, como en la actualidad con solo vigilantes, puesto que solamente guardias de seguridad armados con su curso OS10 al día serán capaces de repeler un ataque armado, como los vividos durante en el último tiempo; solo los guardias de seguridad, como en los bancos, tienen autorización legal para portar armas, lo cual hoy es necesario en los casinos, siendo insuficiente la medida de seguridad proporcionada por la categoría de vigilantes, que no porta armas.

En este sentido, siendo la seguridad una función vital en el ejercicio del rubro de los juegos de azar, apuestas y casinos, éstos no la debiesen externalizar a través de empresas de seguridad privadas, sino que, el propio casino debiese contar con sus guardias de seguridad armados, con la certificación de haber aprobado el curso OS10, pero en el evento de recurrir a la externalización de la seguridad, los casinos no podrían contratar con empresas seguridad que hayan sido objeto de multas, en el sentido de que no se le hayan aplicado más de una multa por mes por parte de la autoridad, la unidad de Control de Armas y Explosivos, a cargo del Jefe de Zona de Seguridad Privada; es decir, a más de una multa a la empresa de seguridad contrata por un casino para hacerse cargo de su seguridad, conllevará la aplicación de una sanción para el casino además de la empresa de seguridad, consistente en multa a beneficio de asociaciones para la rehabilitación de ludópatas; con estas duras sanciones a los casinos que subcontrates empresas de seguridad a su vez multadas por infracciones en materia de capacitaciones y cursos de sus guardias y vigilantes de seguridad se pretende desincentivar la subcontratación, el mayor resguardo y control respecto de las empresas de seguridad que se contraten, en orden a que cumplan las exigencias legales.

En efecto, un estudio de la unidad de Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile del año 2015² rebeló que, el total de multas cursadas pasaron de 5.429 en 2014 a 6.495 el año 2015, siendo la falta de capacitación la causal por la cual más se sancionó.

¹ Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/superintendencia-exige-casino-instalar-detector-metales-tras-incidente-monticello/>
<http://eldiario.deljuego.com.ar/submenunoticiadelaregion/17646-superintendencia-exigir-detectores-de-metales-en-los-casinos.html>

² Disponible en <http://www.latercera.com/noticia/infracciones-de-carabineros-a-empresas-de-seguridad-privada-aumentan-en-un-20/>

además de no contar con la capacitación obligatoria para el personal de seguridad, que los guardias no porten en el lugar correspondiente su tarjeta de identificación obligatoria y no presentar ante la autoridad el documento necesario para que la entidad funcione; estas son las sanciones que más ha cursado el OS-10 de Carabineros a las empresas de seguridad privada: por ello en el año 2015 el número de infracciones a estas empresas registró un aumento del 20%, en relación al año 2014.

6.- Respecto de los detectores de metales en los ingresos a los casinos, resulta fundamental que la exigencia de éstos opere como requisito de constitución para estas entidades y como exigencia de rango legal y no meramente reglamentaria; sobre este punto el principio de legalidad ordena perentoriamente que ningún hecho puede considerarse una infracción o delito y por ende sancionarse, si una ley no lo ha declarado así con anterioridad a su perpetración, ni puede imponerse pena alguna que no estuviese previamente establecida por la ley y no por un reglamento o decreto u otra normativa de carácter reglamentario "*nullum crimen nulla poena sine praevia lege*"³; se trata de una exigencia vital, que provee de certeza y seguridad jurídica, que requiere la posibilidad de conocimiento previo de la infracción y las sanciones asociadas, ya que todos los ciudadanos tienen el derecho de conocer con certeza, antes de realizar una acción, si esta cae o no dentro de lo que la ley declara punible. Este principio se encuentra ampliamente consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, en los artículos 19° N° 3, inc.7 e inc. 8 y 76° de nuestra carta magna y en el art. 18 del Código Penal: Esto debe considerarse desde la óptica del incumplimiento de la norma, es decir, si un casino no cuenta con los detectores de metales que un decreto o reglamento exige, debiese ser sancionado con multas por parte de la Superintendencia y a su vez el casino puede recurrir ante el tribunal competente para reclamar por la sanción impuesta, pero cuando se trata de una norma de rango reglamentario que impone la sanción y/o describe una conducta punible y no de una ley, es muy posible que las sanciones sean rebajadas o sean alteradas de otra forma y se vulnere el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico. Conforme al principio de la legalidad de la tipicidad, la ley debe realizar la descripción de los supuestos de hechos punibles, el hecho típico debe estar claramente descrito, así como las penas o sanciones aplicables, este principio rige plenamente en nuestro ordenamiento jurídico y conocidas como un fragelo son las excepciones al principio de legalidad, como las leyes penales en blanco, aquellas que establecen o contienen la sanción pero el precepto está contenido o expresado de una manera muy genérica en la ley y cuyo complemento se encuentra en una fuente formal subordinada, es decir; en un reglamento u otra normativa emanada de la autoridad administrativa; esta constituye la genuina ley penal en blanco o propiamente tal y lo que queremos evitar con este proyecto de ley.

7.- En el país en único estudio que indaga sobre el perfil de los usuarios de casinos, juegos de azar y tragamonedas, fue realizado por la Universidad de Santiago y la Corporación de Juego Responsable⁴ (la Corporación de Juego Responsable, CJR, es una entidad sin fines de lucro integrada por Polla Chilena, la Asociación Chilena de Casinos de Juego, la Asociación de Jugadores en Terapia y los casinos Dreams y Enjoy de Chile), informando que el 2,4 % de los jugadores en el país son patológicos. La investigación fue realizada en la Región Metropolitana, consideró 1.032 encuestas entre hombres y mujeres mayores de 18

³G. Rodríguez Mourullo. Derecho penal parte general (Civitas S.A., 1978) pag.49. G. Rodríguez Mourullo, Legalidad (principio de) en Nueva Enciclopedia Jurídica, XIV (Barcelona 1971), pags.882 y siguientes.

⁴ Disponible en http://www.fae.usach.cl/fae/index.php?option=com_content&view=article&id=3352:2015-10-23-19-25-11&catid=13:noticias-fae

años y de sus resultados podemos destacar que un 85,7 % de los jugadores son de bajo riesgo y un 2,4%, son patológicos o ludópatas. Luego, al analizar el grupo de jugadores patológicos es posible observar que, entre ellos, el 79,7% son mujeres. A su vez, el 35,2% de este tipo de jugadores se encuentra en el estrato etario que oscila entre 31 a 40 años. Mientras que, por nivel socioeconómico, la mitad de los jugadores patológicos (49,3%) se encuentra en el estrato D.

8.- Que, según lo dicho, el juego y apuestas en exceso constituyen un trastorno de salud mental y un problema de salud pública, ya que como vimos, causa estragos a la sociedad costando incluso vidas inocentes y la adicción no sólo afecta a la persona que juega, sino que también en sus relaciones familiares y con seres queridos; por ello prevenirlo hoy, es tarea de esta legislatura y el Estado es el primer llamado a proteger, brindar ayuda y contención a las personas con este tipo de adicciones.

Este cambio se ve reflejado en esta iniciativa legal integral que pretende establecer una política pública para lidiar y controlar el juego patológico, que no consiste en prohibir o cerrar, ya que es claro que la gente puede continuar haciendo apuestas online o acudir a casinos clandestinos, los cuales proliferan con facilidad; por ello este presente proyecto de ley pretende prevenir y poner límites: Si se resuelve en virtud de sentencia judicial la interdicción por disipación esa personas no podrá jugar o apostar en ningún casino del país, para ello se establecerán mecanismos para que los casinos tengan acceso a las partidas del Servicio de Registro Civil, que contienen la inscripción de las personas que por sentencia definitiva firme y ejecutoriada hayan sido declarados interdictos por disipación, a quienes el personal del casino debería negarle la venta de fichas, monedas y no podrán jugar ni apostar en dichos recintos; si las personas tienen armas inscritas a su nombre en el país no podrá ingresar a ningún casino del país sin previo examen y control apropiados, sea que ingrese al casino y/o al hotel ligado al casino, ya sea que se trate de armas inscritas para su porte, así como la inscripción para mantener el arma en el bien raíz declarado como la residencia, trabajo o sitio que se desea proteger; los casinos deberán contar obligatoriamente y a la brevedad con mecanismo de detección de metales y posibles armas y la instalación de detectores de huella digital para prohibir el ingreso a delincuentes prófugos o personas con orden de detención pendiente; no se permitirán las promociones o membresías especiales de estadias en hoteles por canje de fichas de salas de juego y se establecerá la incompatibilidad entre una membresía VIP o preferencial y el hecho de tener armas inscritas en el país y/o antecedentes penales; se dará capacitación al personal de casinos para que identifiquen a las personas en riesgo de juego patológico y las orienten para su derivación y tratamiento y se prohibirá el juego continuo por más de 24 horas continuadas; los guardias deberán contar con los cursos y habilitaciones para el porte de armas de fuego - OS-10 - en aras de prevenir un posible uso de armas por parte de los clientes o usuarios. También se fijarían mayores multas y suspensiones para las salas de juego o casinos que no cumplan con la norma, la habilitación de centros de asistencia al Jugador Compulsivo, la habilitación de una línea telefónica de ayuda, para atender todas las consultas de ludópatas, familiares y amigos de adictos y la colocación en lugares públicos, abiertos de cada casino de poster o letreros disuasivos de jugar y/o apostar.

III.- IDEAS MATRICES.

Son varias las razones que aconsejan la aprobación de una reforma a la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, con más de diez años en vigencia, para integrar en un único texto los

aspectos referidos al régimen de seguridad y prevención del juego patológico y la ludopatía y las posibles conductas de violencia, porte de armas y la comisión de delitos que limitan e impiden el legítimo ejercicio del derecho de acudir, jugar o apostar en centros y casinos del país. En primer lugar, la evolución habida en el juego y la necesidad de adaptar esta regulación a la nueva realidad económica y social de los juegos y las apuestas, que aconsejan una regulación actualizada y ajustada a las nuevas exigencias de un sector tan dinámico y cambiante y, en segundo lugar, se pretende ofrecer un marco jurídico para garantizar la defensa de los derechos de los usuarios, trabajadores, visitantes o pasajeros de casinos y hoteles y de personas con ludopatía y favorecer actitudes de juego moderado y no compulsivo, a través de las políticas de juego responsable. Por ello se propone:

- La prohibición de juego y apuestas de que aquellas personas declaradas, Interdictos por Disipación, en virtud de una sentencia judicial firme y ejecutoriada.
- Si las personas tienen armas inscritas a su nombre en el país no podrán ingresar a ningún casino del país sin previo examen y control apropiados, sea que ingrese al casino y /o al hotel ligado al casino.
- La exigencia sine qua non, para todos los casinos y centros o casas de juegos y apuestas del país de contar con el sistema de detección de metales y de huellas dactilares para prohibir el ingreso con armas de fuego o arma blanca o corto punzante y prohibir el ingreso a delincuentes prófugos o con orden de detención pendiente.
- Prohibición de promociones o membresías especiales de estadías en hoteles por canje de fichas de las salas de juego y se establecerá la incompatibilidad entre una membresía VIP o preferencial y el hecho de tener armas inscritas en el país y/o antecedentes penales.
- Prohibición del juego continuo por más de 24 horas seguidas
- Promover la capacitación al personal de casinos para que identifiquen a las personas en riesgo de juego patológico y las orienten para su derivación y tratamiento.
- Los guardias deberán contar con los cursos y habilitaciones para el porte de armas de fuego en aras de prevenir un posible uso de armas por parte de los clientes y usuarios y que el casino pueda repeler un ataque armado.
- También se fijarían mayores multas y suspensiones para las salas de juego o casinos que no cumplan con la norma a beneficios de asociaciones de personas con ludopatía en rehabilitación.
- La habilitación de centros de asistencia al Jugador Compulsivo, y la habilitación de una línea telefónica de ayuda, para atender todas las consultas de ludópatas, familiares y amigos de adictos.
- La colocación en lugares visibles, abierto y públicos de postres o letreros grandes con mensajes disuasivos de jugar y el posible daño que la ludopatía causa a las personas.

POR TODO LO ANTERIOR, es que los Diputados firmantes vienen en proponer a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA LA LEY N° 19.995 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES
PARA LA AUTORIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE

**CASINOS DE JUEGO, PARA ESTABLECER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN LOS CASINOS Y GARANTIZAR EL
LEGÍTIMO EJERCICIO DEL DERECHO A ACUDIR A UN CASINO.**

Artículo Primero. Objetivos. El objetivo de la presente ley es la prevención de actos de violencia o agresividad al interior de los casinos y recintos prevenidos en el literal “c”, del art. 3° de la ley N° 19.995, en sus salas de juegos, definidas en el literal “h” de dicha norma; así como la prevención de la ludopatía y a la atención y rehabilitación de las personas afectadas por ella.

Artículo Segundo. Definición: Se entiende por ludopatía la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación, juegos o apuestas en juegos de azar y apuestas, dominadas por la incapacidad de resistir los impulsos de participar, jugar o apostar a pesar de las consecuencias negativas que ello provoca en la persona, en sus relaciones personales, familiares, laborales o sociales.

Artículo Tercero: Modifíquese la Ley N° 19.995 que “Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego” en el siguiente sentido:

1.- Agréguese un nuevo inciso tercero al art. 25° de dicha ley, del siguiente tenor:

Además, tanto para obtener un permiso de operación, como para obtener la renovación de un permiso de operación vigente, las sociedades postulantes deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos de seguridad y prevención de actos de violencia:

- a) Contar un protocolo de seguridad para detectar armas de fuego o cortopunzantes, este protocolo deberá comprender el porte e instalación en todos los ingresos o accesos de sus perímetros al interior de los casinos y recintos prevenidos en el literal “c”, del art. 3° de la ley N° 19.995 y/o a sus salas de juegos, definidas en el literal “h” de dicha norma; incluidos los accesos o ingresos desde el hotel asociado o colindante al casino, de detectores de metales, tanto en forma de paletas o portátiles para los equipos de guardias de seguridad del casino y detectores de metales instalados en forma fija, como pared o cabina en las referidas entradas o accesos al casino.
- b) En evento de externalizar la seguridad del casino y de sus salas de juegos referidos anteriormente; considerando a la seguridad como una función esencial para el ejercicio del rubro o actividad económica propia de los casinos de juego, así como de los juegos de azar que en ellos se desarrollen, la empresa privada de seguridad no podrá haber sido objeto de sanciones o multas por parte la unidad de Control de Armas y Explosivos, de Carabineros de Chile en más de una vez al mes, dentro de los meses previos al de su contratación y durante la vigencia del contrato de seguridad con el casino, no podrá la empresa de seguridad privada contratada por el casino ser objeto de más de una sanción o multa al mes para mantener el contrato vigente. En evento que la empresa de seguridad privada reciba más multas o sanciones, se aplicaran al casino las sanciones prevenidas en el art. 48° de esta ley.
- c) Los casinos y recintos prevenidos en el literal “c” del art. 3° de esta ley, deberán obtener la autorización para contar con guardias de seguridad con armas y cumplir con los requisitos propios de los cursos de seguridad OS10; en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley.

2.- Intercálase en el artículo 9° de la ley N° 19.995, entre los actuales incisos segundo y tercero, los siguientes nuevos incisos tercero, cuarto y quinto, pasando al actual inciso tercero a ser inciso sexto, del siguiente tenor:

Para efectos de lo prevenido en la letra “b”, de esta norma; los operadores de casinos del país podrán acceder a un listado de las personas interdictas por disipación, en conformidad a la información del Servicio de Registro Civil, respecto de las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas que declaran a un persona interdicta por disipación e inscritas en las respectivas partidas de nacimiento de la persona afectada; estas personas no podrán jugar o apostar en ningún casino del país y el personal del casino deberá negarle la venta de fichas, monedas u otro equivalente.

Para efectos de lo prevenido en la letra “d” de esta norma; cuando los casinos y recintos prevenidos en la letra “c” del art. 3° de esta ley, que otorguen un trato preferencial a ciertos clientes, por la vía de crear clubes de membresía o de fidelidad y de entregar tarjetas llamadas “VIP” u otra similar denominación u otros mecanismos para agrupar y/o premiar clientes considerados frecuentes; se establece la incompatibilidad de estos mecanismos de clubes, membresía, tarjetas “VIP” u otros con la inscripción de armas en el país, en conformidad al art. 5° de la Ley N° 17.798, sobre control de armas, ya sea la referida en el inciso 3° o 9° de dicha norma y con la existencia de antecedentes penales.

La información relativa a la interdicción por demencia, de los registros de armas prevenidos en el art. 5° de la Ley N° 17.798, sobre control de armas y de los antecedentes penales podrá ser solicitada por los operadores de casino del país y será recogida, tratada y custodiada por todos los casinos del país con la más estricta confidencialidad y se considerará un dato sensible, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

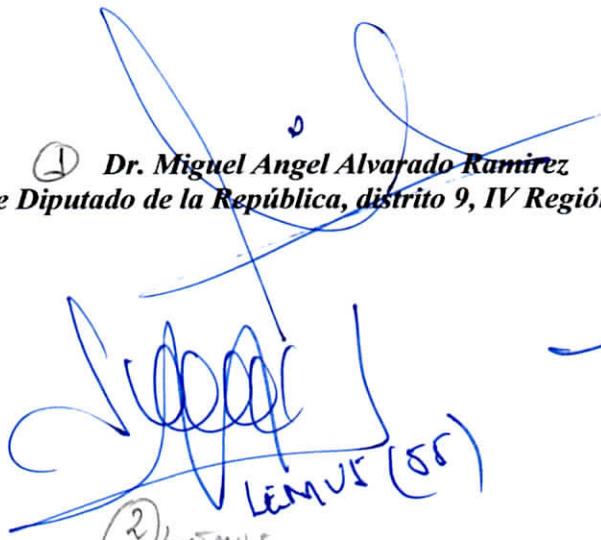
3.- Agreguese un nuevo literal “g” al art. 9° de la ley en estudio, del siguiente tenor: Así mismo no podrán mantenerse jugando y/o apostando los clientes por más de 24 horas continuas.

4.- Agreguese al art. 48° de la ley en estudio, a continuación de su punto a parte, que por este acto pasa a ser punto seguido, la siguiente norma: Se destinará un porcentaje del total recaudado por sanciones en materia de juego y apuestas en conformidad a este artículo, no inferior al cinco por ciento, para la prevención y rehabilitación de la ludopatía, en conformidad al artículo tercero de esta ley.

5.- Agréguese un nuevo inciso final al art. 12° de la ley en análisis, del siguiente tenor: Los operadores de casinos deberán colocar y mantener en las entradas o accesos de los respectivos establecimientos, en las salas de juegos definidos en la letra “h” del art. 3° de esta ley y en los lugares de los servicios anexos que ofrezcan al público, en un lugar público y visible, dos o más poster o letreros grandes con mensajes que desincentiven las apuestas y juegos de azar, cuyo contenido podrá ser “*jugar compulsivamente es perjudicial para la salud*” u otro determinado por la Superintendencia de Casinos y Juegos y el mismo mensaje deberá incluirse en los ticket, recibos, boletas o facturas de los casinos y en sus boleterías

① **Dr. Miguel Angel Alvarado Ramirez**
Honorable Diputado de la República, distrito 9, IV Región de Coquimbo.

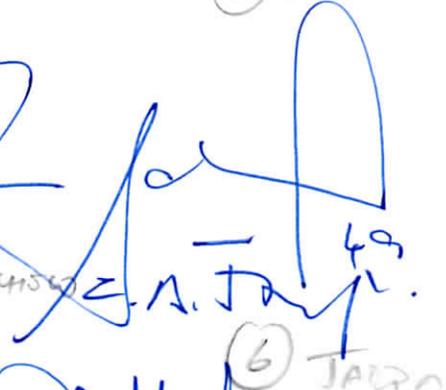
10

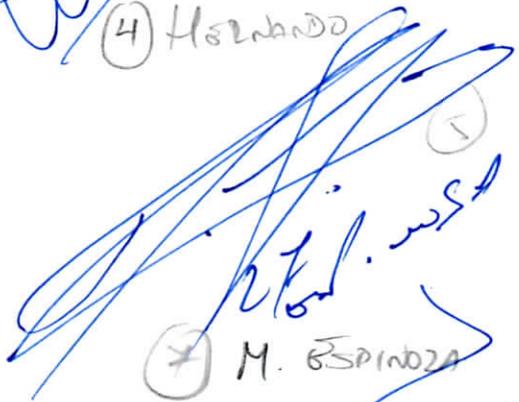

② LEMUS


③ LETELIER

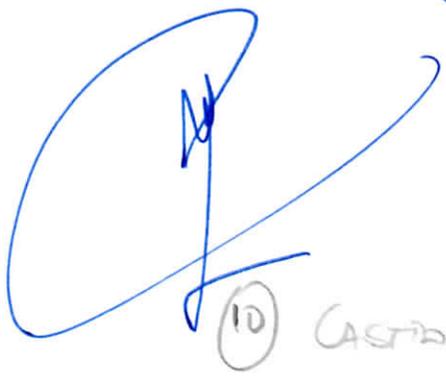

④ HERNANDEZ


⑤ PACHECO


⑥ JARA


⑦ M. ESPINOZA


⑧ AUZ


⑩ CASTRO